

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 12754** CONFLICTO positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa «Parque de Atracciones de Montjuich».

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre « Sanciones, Infracciones laborales de los empresarios, Actos de obstrucción », y con el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa «Parque de Atracciones de Montjuich».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12755** CONFLICTO positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con los artículos 1 en su totalidad; 2, párrafos primero y cuarto; 3, párrafo primero, en cuanto a que «la contratación de las obras objeto de cada convenio se llevará a cabo por la Sociedad estatal con Empresas constructoras»; 3, párrafo segundo, en su totalidad, y 4, párrafo primero, en lo relativo a «el convenio que se formalice establecerá las condiciones en que se ha de realizar el encargo, y, en todo caso, que el promotor de las viviendas es el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda», del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2674/1980, de 22 de diciembre, sobre condiciones de los convenios de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a Sociedades estatales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12756** CONFLICTO positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con Orden de 6 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 6 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, por la que se autoriza la experimentación de nuevos planes y programas en el Centro de Enseñanzas Medias de Allariz.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 12757** REAL DECRETO 1076/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 29.7 establece la

competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 32 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios

del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

— Juntas Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en cuanto cumplen los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de sus respectivas provincias.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se reogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste financiero que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 21.359.755 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ...	23.994.500

H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.657.600
Gastos de funcionamiento	14.336.900
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	23.994.500
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	23.994.500

H.2.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

2.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Servicio VULNERO EMPLEADOS CUELLO	Jardinería			511.560

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ENTORNO-VO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRATADOS		SERVICIOS PERFORMADOS		TOTAL
	Código directi	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
Concepto 114.-	288.990		1.764.976		1.993.966
Concepto 115.-	553.128		1.278.080		1.531.216
Concepto 116.-	48.232		583.464		631.756
Concepto 122.1.-	96.990		484.040		581.030
Concepto 122.2.-	36.677			16.677	53.354
Concepto 122.3.-	152.573		388.160		540.733
Concepto 131.-			341.148		341.148
Concepto 161.-	18.320		511.560		529.880
Concepto 173.-			394.648		394.648
Concepto 181.-			1.992.383		1.992.383
TOTAL CAPITULO PRIMERO 06	211.728		11.181.652		11.393.380
Concepto 211.-	164.729		59.639		224.368
Concepto 221.-			60.000		60.000
Concepto 222.-	79.718		764.048		843.766
Concepto 241.-	36.111		207.070		243.181
Concepto 255.-			10.938.257		10.938.257
TOTAL CAPITULO PRIMERO 08	262.558		11.928.954		12.191.512

08 Los datos del capítulo 8 corresponden al Presupuesto de Ingresos.

RELACION N.º 1

INVENTARIO NOMINAL DE PERSONAL LABORAL Y SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Nombre y cargo	Situación	Superficie en m ²		Observaciones
		Destino	Total	
Junta Provincial	Administración			60.000 Ptas.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO NOMINADOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS...

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS

Apellido y nombre	Campo o escala a que pertenece	Inscripción	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
GUAYMERO DE LA SA Y SOUSA	Secretaría de Justicia	Activo	Secretario			197.323
GUAYMERO DE LA SA Y SOUSA	Secretaría de Justicia	Activo	Asistente	584.940	297.168	882.116

RELACION N.º 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO NOMINADOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS...

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellido y nombre	Campo o escala a que pertenece	Inscripción	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
GUAYMERO DE LA SA Y SOUSA	Secretaría de Justicia	Activo	Activo	Secretario			197.323
GUAYMERO DE LA SA Y SOUSA	Secretaría de Justicia	Activo	Activo	Asistente	584.940	297.168	882.116

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.984.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	Bajas EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
A) DOTACIONES									
Sección. Capítulo I. Concepto			8.727,3			8.857,2	Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del R.D. que apruebe el presente traspaso.		
Sección. Capítulo II. Concepto	306,3		14.050,0			14.356,3			
Sección. Capítulo VI. Concepto									
TOTAL DOTACIONES	306,3		22.777,3			23.083,5			
B) RECURSOS									
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto							FUNCIACION		
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto									
Transferencias directas O.O.A.A.:									
Sección. Servicio. Concepto									
Tasas y otros ingresos									
TOTAL RECURSOS									

- 3 -

12758

REAL DECRETO 1077/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en su artículo 10, 11 y 12, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de juventud y asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10, 11 y 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de juventud y asistencia social.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que le

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15229 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido de la relación de inmuebles anexo al Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18457, relación número 1, inventario detallado de inmuebles, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el apartado «Localidad y dirección», a continuación de Santa Cruz de Tenerife debe añadirse: «calle Robayna, 23»; en el apartado «Situación jurídica» y en línea con lo anterior debe añadirse: «Propiedad», y en el apartado de «Superficie en metros cuadrados», en línea con lo anterior, y en la columna «Cedido», debe añadirse «195 metros cuadrados».

15230 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 18461, primera columna, segunda línea del texto, donde dice «... julio...», debe decir: «... junio...».

En la página 18462, segunda columna, línea veintiuna, donde dice: «... a 19 de diciembre...», debe decir: «... a 20 de diciembre...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15231 *ENTRADA en vigor del Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979.*

El Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979, entró en vigor el día 1 de junio de 1984, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes, según se establece en el artículo 23 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 18 de diciembre de 1980.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15232 *REAL DECRETO 1273/1984, de 4 de julio, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa».*

El Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, autoriza al Gobierno, en su artículo 1.º, a emitir Deuda pública del Estado, interior y amortizable, por un importe total de 440.000.000.000 de pesetas. Los fondos obtenidos se destinarán, conforme establece el número 1 del artículo 4.º del mencionado Real Decreto-ley, a la financiación del déficit patrimonial de Sociedades integrantes del «Grupo Rumasa».

En uso de la citada autorización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, Interior y amortizable, por importe de 440.000.000.000 de pesetas.

Art. 2. Representación de la Deuda.—La deuda que se emite estará representada por 440.000 títulos al portador de 1.000.000 de pesetas de valor nominal cada uno.

Los títulos se agruparán en dos series. La serie A constará de 400.000 títulos y la serie B de 40.000.

Art. 3. Tipo de interés.—El tipo de interés nominal de la Deuda que se emite será el 9,5 por 100 y se pagará por cuotas en cupones semestrales, con vencimiento en 10 de julio y 10 de enero.

Art. 4. Fecha de emisión y de amortización.

4.1 La fecha de emisión de ambas series será la de 10 de julio de 1984.

4.2 Los títulos de esta Deuda se amortizarán por su valor nominal de la siguiente manera:

4.2.1 Los de la serie B se reembolsarán de una sola vez a los cinco años de la fecha de emisión, es decir, el 10 de julio de 1989.

4.2.2 Los títulos de la serie A se reembolsarán por partes iguales, reduciendo el nominal de cada título, mediante pagos semestrales con arreglo a la siguiente tabla:

Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas	Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas
10-1-1985	9.287	10-1-1991	18.208
10-7-1985	9.728	10-7-1991	18.978
10-1-1986	10.190	10-1-1992	17.784
10-7-1986	10.674	10-7-1992	18.629
10-1-1987	11.181	10-1-1993	19.514
10-7-1987	11.712	10-7-1993	20.441
10-1-1988	12.269	10-1-1994	21.412
10-7-1988	12.851	10-7-1994	22.429
10-1-1989	13.462	10-1-1995	23.494
10-7-1989	14.101	10-7-1995	24.610
10-1-1990	14.771	10-1-1996	25.779
10-7-1990	15.473	10-7-1996	27.023

Art. 5. Suscriptores de la emisión.—Hasta la fecha de emisión, la Deuda cuya emisión dispone el presente Real Decreto únicamente podrá ser suscrita a la par por Entidades inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España.